

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de 2013, se reúne el Tribunal Superior de Justicia, integrado por su presidente, el señor juez Luis Francisco LOZANO y las señoras juezas Alicia E. C. RUIZ y Ana María CONDE; y

CONSIDERAN:

El Tribunal sostiene como política institucional la preservación del nivel de las remuneraciones de sus agentes.

En esa línea, se ha dispuesto establecer una mejora salarial para el personal.

Para afrontar este aumento se verificó previamente la existencia de crédito presupuestario en el inciso 1 y en sus partidas correspondientes para atender el gasto que demande la aplicación de la presente.

Conforme con lo establecido por la ley n°2080, las retribuciones de las juezas y los jueces del Tribunal no se encuentran incluidas en las presentes disposiciones.

Por ello, y en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 114 de la Constitución de la Ciudad, las juezas y los jueces del Tribunal Superior de Justicia,

ACUERDAN:

1. **Aprobar** el incremento salarial para todo el personal del Tribunal, con exclusión de sus jueces y juezas, conforme el Anexo I.
2. **Instruir** a la Dirección General de Administración para que realice la comunicación pertinente a la oficina de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) que corresponda, con el detalle de los funcionarios del Tribunal que obtuvieron su jubilación bajo el régimen de la ley n° 24018, y las resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social n°1418/2008 y 981/2009.
3. **Mandar** se registre, se dé a la Dirección General de Administración para su instrumentación y se publique por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El señor juez José O. CASÁS no suscribe la presente por hallarse, en el día de la fecha, en uso de licencia.

Firmado: Luis F. LOZANO (Presidente); Ana María CONDE (Jueza) y Alicia E. C. RUIZ (Jueza).

ACORDADA N° 4/2013

Anexo I

El incremento salarial aprobado debe asignarse de este modo:

- a) Un incremento del 10% a partir del 1° de enero para las categorías 8, 8.1, 9 y 10;
- b) Un incremento del 10% a partir del 1° de febrero para las categorías 6.1, 6.2, 6.3, 7, 7.1 y 7.2;
- c) Un incremento del 10% a partir del 1° de marzo para las categorías 1 a 5, inclusive;
- d) Un incremento del 10% a partir del 1° de junio para las categorías 9 y 10;
- e) Un incremento del 10% a partir del 1° de julio para las categorías 1 a 8.1 inclusive;
- f) Un incremento del 3% a partir del 1° de junio para la categoría 8.1 y 10;
- g) Un incremento del 3% a partir del 1° de julio para las categorías 7.2, 8 y 9;
- h) Un incremento del 3% a partir del 1° de agosto para la categoría 7 y 7.1
- i) Un incremento del 3% a partir del 1° de setiembre para las categorías 1 a 6.3, Inclusive